

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE CAQUETA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: Querellante: 0087 de 2019

MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS - MISTER BURGUER FLORENCIA

RESOLUCION N°0174

(FLORENCIA, 15 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído, la responsabilidad que le asiste al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caguetá.

П. HECHOS

Mediante Auto N°0761 del 25 de octubre de 2018, se comisionó a la funcionaria DIANA GISSELLY RUBIANO MARTINEZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta Dirección Territorial, para que adelantara visita de Verificación de Cumplimiento de Normas de carácter Laboral Individual y Riesgos Laborales en el Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá (Folio 1).

En cumplimiento a lo ordenado en el citado Acto Administrativo, el día 25 de octubre de 2018 la funcionaria comisionada se trasladó al Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; siendo atendida por el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064 en calidad de Propietario (Folio 2).

Como resultado de la referida diligencia de verificación, se elevó Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, de la cual se entregó copia íntegra al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en cinco (5) folios, en donde se registró un número total de cuatro (4) trabajadores, quienes se desempeñaban como Cajero, Mesera, Cocina y Cocinero respectivamente, con vinculación entre 2 años y 2 meses aproximadamente (Folio 2), generando la instrucción de allegar antes del 15 de noviembre de 2018 ante la Dirección Territorial Caquetá del Ministerio del Trabajo, los siguientes documentos referentes a Normas Laborales, so pena de las sanciones de Ley (Folio 2 al 6):

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2. Copia de Afiliación a Seguridad Social Integral (Pensión y Caja de Compensación Familiar).

- 3. Copia de Aportes a Seguridad Social Integral (Pensión y Caja de Compensación Familiar) 3 últimos meses.
- 4. Copia Nómina de los Trabajadores 3 últimos meses.
- 5. Autorización para laborar Horas Extras.
- 6. Reporte Pago Horas Extras.
- 7. Acta de Entrega de Dotación (ropa de trabajo y calzado) 3 últimas.
- 8. Copia pago Prima de Servicio (Ultima Junio 2018).
- 9. Reglamento Interno de Trabajo ≥ 5.
- 10. Copia de la publicación del Reglamento Interno de Trabajo.
- 11. Pago de Auxilio de Transporte a los Trabajadores ≤ 2 salarios.

través del correo electrónico ronald.fabian.villanueva@hotmail.com y radicado con el Nº05EE2018711800100000867 del 16 de noviembre de 2018, el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS, solicita ampliar el plazo para hacer entrega de la documentación requerida en el Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018 (Folio 7); para lo cual la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social YEINEY MONTILLA GIRALDO otorga un plazo de cinco (5) días adicionales para la presentación de los documentos (Folio 8).

Mediante Auto N°0442 del 03 de abril de 2019, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y seguridad Social DIANA GISSELLY RUBIANO MARTINEZ para que inicie Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA (Folio 9).

Con la finalidad de determinar el grado de probabilidad o verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta; se profirió el Auto N°0450 de fecha 05 de abril de 2019, por el cual se resolvió adelantar Averiguación Preliminar en contra del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064 en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, concediéndose un término de cinco (5) días para que se allegara la siguiente información (Folio 10):

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2) Copia de afiliaciones a la Seguridad Social Integral (Pensión y Caja de Compensación Familiar) de los trabajadores YEISON RAMOS, KATERINE GARCIA, LEIDY DIAZ y DANIEL MORENO.
- Copia del Pago a la Seguridad Social Integral (Pensión y Caja de Compensación Familiar) de los meses de octubre y noviembre de 2018 de los trabajadores YEISON RAMOS, KATERINE GARCIA, LEIDY DIAZ y DANIEL MORENO.
- 4) Copia de la Nómina de los meses de octubre y noviembre de 2018.
- 5) Copia del acta de entrega de dotación del mes de agosto de 2018.
- 6) Copia pago Prima de Servicios de junio y diciembre de 2018.
- 7) Copia de Consignación de Cesantías del año 2018.
- 8) Autorización para laborar Horas Extras para la fecha de la visita.
- 9) Reporte pago Horas Extras de octubre y noviembre de 2018.
- 10) Programación de turnos de cada uno de los trabajadores de octubre y noviembre de 2018.
- 11) Copia del Reglamento Interno de Trabajo.
- 12) Copia de la publicación del reglamento Interno de Trabajo.

El citado Acto Administrativo de Averiguación Preliminar, fue comunicado al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS a través del radicado N° N°08SE2019701800100000599 del 22 de abril de 2019 y planilla de Servicios Postales Nacionales 4-72 de fecha 23 de abril de 2019 (Folio 11).

A través del radicado N°11EE2019711800100000498 del 03 de mayo de 2019 (Folio 12), el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS allega la siguiente documentación como respuesta al Auto de Averiguación Preliminar; así: (Folio 13 al 42).

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 13).
- 2. Certificado de Afiliación a Salud, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación Familiar del Caquetá Comfaca de los siguientes Trabajadores (Folio 14 al 29).

TRABAJADOR	SALUD	PENSION	CCF	FOLIO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Х	X	Χ	14 al 17
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Х	18 al 21
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Х	22 al 25
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	Х	X	Х	26 al 29

- Copia de Aportes a la Seguridad Social Integral a cuatro (4) trabajadores del periodo enero a marzo de 2019 (Folio 30 al 32).
- 4. Copia de Nómina de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 (Folio 33 al 38).

TRABAJADOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	FOLIO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Х	Х	Χ	33 al 38
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Х	33 al 38
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Х	33 al 38
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	Х	Χ	Х	33 al 38

5. Acta Entrega de Dotación a los siguientes trabajadores del periodo enero a abril de 2019 (Folio 39 al 42).

TRABAJADOR	BUSO	PANTALON	GORRO	TAPABOCAS	GUANTES	DELANTAL	CALZADO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Χ	Х	Х	Х	Х	Х	Х
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Х			Х	Х
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Х			Х	Х
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	X	Х	Х			Х	Х

El día 23 de mayo de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social – Coordinadora IVC RCC ALBA JANETH RAMIREZ RUEDA, le indica al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS, los requisitos que debe aportar para suscribir un Acuerdo de Formalización Laboral, conforme al interés del mismo empleador (Folio 43 y 44).

A través del radicado N°01EE20219701800100000862 del 17 de julio de 2019, el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, envía oficio a la Dirección Territorial, solicitando el interés en suscribir Acuerdo de Formalización Laboral (Folio 45 y 46), y adjunta los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 47 al 49).
- 2. Oficio desde el correo electrónico leobergai67@hotmail.com en donde solicita suscribir un Acuerdo de Formalización Laboral (Folio 50).
- Acta N°001 de fecha 30 de mayo de 2019, por medio del cual se socializa lo relacionado al proceso de Formalización Laboral con los señores DIEGO ANDREZ DUSSAN FLORES, YEISON FABIAN RAMOS VARGAS, KATHERINE GARCIA VARGAS y LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ (Folio 51).

Por medio del radicado N°08SI2019711800100000290 del 18 de septiembre de 2019, el Doctor LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO en calidad de Director Territorial Caquetá del Ministerio del Trabajo, envía Memorando al Doctor CARLOS ALBERTO BAENA LOPEZ en calidad de Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en donde solicita el visto bueno al Acuerdo de Formalización Laboral solicitado por

el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá (Folio 52).

El día 16 de septiembre de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social y Coordinadora PIVC – RCC ALBA JANETH RAMIREZ RUEDA, certifica que para la fecha de los hechos se encontraba tramitando Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá (Folio 53).

Asi mismo; el día 19 de septiembre de 2019 se remite al Nivel Central del Ministerio del Trabajo, la solicitud de Acuerdo de Formalización Laboral presentado por el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, para revisión, aprobación y posterior visto bueno del señor Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (Folio 54 al 60).

El día 23 de octubre de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social YEINEY MONTILLA GIRALDO, envía al Nivel Central del Ministerio del Trabajo, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS, con el fin de continuar con lo pertinente para suscribir el Acuerdo de Formalización Laboral, junto con los formatos correspondientes (Folio 61 al 67).

A través del radicado N°08SI2019300000000024125 del 02 de diciembre de 2019, el Doctor CARLOS ALBERTO BAENA LOPEZ en calidad de Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, remite oficio al Director Territorial de Caquetá Doctor LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO, dando visto bueno para la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral entre el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá y el Ministerio del Trabajo (Folio 68).

En ese sentido, el día 06 de diciembre de 2019, se suscribe el Acuerdo de Formalización Laboral para con cuatro (4) trabajadores con el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá y el Ministerio del Trabajo (Folio 69 y 70).

Mediante Auto N°0059 de fecha 24 de febrero de 2020, se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAVIER HERNAN PUYO PLAZAS para el trámite de seguimiento al Acuerdo de Formalización Laboral con el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS - MISTER BURGUER FLORENCIA (Folio 71); por lo cual se solicitaron al correo electrónico ronald.fabian.villanueva@hotmail.com los documentos pertinentes para verificar su cumplimiento; así: (Folio 72 al 80).

RADICADO	FECHA	ASUNTO	PLANILLA	FOLIO
08SE2020711800100000857	30/07/2020	Solicitud de Documentos – Seguimiento al AFL	E28978224-S	72 y 73
08SE2020711800100000964	14/08/2020	Nuevamente Solicitud de Documentos – Seguimiento al AFL	E29766239-S	74 y 75
08SE2021711800100000436	04/03/2021	Solicitud de Documentos – Seguimiento al AFL	E41058064-S E41075837-R	76 al 80

Sin recibir respuesta por parte del empleador en ninguno de los escritos enviados por parte de este Ente Ministerial.

El día 04 de marzo de 2021, se presenta el Informe de Seguimiento al Acuerdo de Formalización Laboral suscrito el día 06 de diciembre de 20219, en donde se evidencia el incumplimiento por parte del Empleador y en consecuencia se continúe el Proceso Administrativo Sancionatorio suspendido con la suscripción del acuerdo (Folio 81 y 82).

En ese sentido; el día 14 de abril de 2021 se profirió el Auto N°0139 proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social – Coordinadora PIVC – RCC, en el cual se resuelve Suspender la actuación Administrativa por Acuerdo de Formalización Laboral (Folio 83 al 85); acto administrativo comunicado a través del radicado N°08SE202171180010000805 del 14 de abril de 2021 y enviado al correo electrónico ronald.fabian.villando ambienta de la Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folio 86 al 88).

Así mismo, mediante la Resolución N°0073 del 28 de abril de 2021 proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social – Coordinadora PIVC – RCC, se Niega la Terminación y Archivo de una actuación Administrativa por el Incumplimiento de un Acuerdo de Formalización Laboral (Folio 89 y 90); el cual es notificado a través del radicado N°08SE2021711800100000990 del 29 de abril de 2021, enviado al correo electrónico ronald.fabian.villanueva@hotmail.com de acuerdo con las planillas E45215373-S y E45234371-R de Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folio 91 al 93).

Mediante Auto de Existencia de Méritos N°0182 de fecha 10 de mayo de 2021, se dispuso comunicar al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación iniciada de oficio por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Folio 94); comunicación enviada al Querellado con radicado N°08SE202711800100001121 del 11 de mayo de 2021 al correo electrónico ronald.fabian.villanueva@hotmail.com y planilla E46164605-S y E46194177-R de Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folio 95 al 97) y acuse de visualización del 12 de mayo de 2021 (Folio 98).

Una vez estudiada y analizada la documentación allegada por parte del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, el despacho consideró pertinente, iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos dentro del expediente de la referencia.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto N°0240 del 09 de junio de 2021, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formularon Cargos en contra del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá (Folio 99 al 107):

"CARGO PRIMERO:

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; presuntamente NO realizó la Afiliación al Sistema General de **Pensiones** desde el inicio de la vinculación laboral y de manera extemporánea de los Trabajadores que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	FECHA DE AFLIACION	OBSERVACIÓN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	1/01/2019	Afiliación Extemporánea.
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	CERT PORV	No se puede determinar fecha de afiliación.
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	1/01/2019	Afiliación Extemporánea
DANIEL MORENO	25/10/2018	2 meses	Sin soporte de Afiliación	No se puede determinar fecha de afiliación.

presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión), los cuales se encuentran consagrados en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 (...)".

"CARGO SEGUNDO

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; presuntamente NO realizó la Afiliación a los Parafiscales (**Caja de Compensación Familiar**) desde el inicio de la vinculación laboral y de manera extemporánea de los Trabajadores que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	FECHA DE AFLIACION CCF	OBSERVACIÓN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	22/01/2019	Afiliación Extemporánea
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	22/01/2019	Afiliación Extemporánea
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	22/01/2019	Afiliación Extemporánea
DANIEL MORENO	25/10/2018	2 meses	Sin soporte de afiliación	No se puede determinar fecha de afiliación.

teniendo en cuenta que las afiliaciones a la Caja de Compensación Familiar son posteriores a la fecha de inicio de labores de algunos Trabajadores y en otras no se logra verificar la fecha de afiliación; incurriendo con ello, en la presunta vulneración de los preceptos legales del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que se relacionan a continuación (...)".

"CARGO TERCERO:

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; presuntamente NO realizó el pago de (**Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**) del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, a favor de los siguientes Trabajadores; así:

TRABAJADOR	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
LEIDY IOLIANNA DIAZ CONZALEZ	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES
VATHEDINE CADOLA VADOAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
KATHERINE GARCIA VARGAS	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
TEISUN FABIAN RAMUS VARGAS	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES
DANIEL MORENO	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
DANIEL MORENO	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES

Lo anterior, considerando que fenecidos los términos concedidos en el Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas y Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018 y Auto de Averiguación Preliminar N°0450 del 05 de abril de 2019, el investigado no aportó las evidencias de pago de Aportes de los mencionados Trabajadores durante su vinculación laboral, presentándose una posible desatención a los preceptos consagrados en los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 (...)".

"CARGO CUARTO:

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; presuntamente NO realizó el pago oportuno de los (**Salarios**) del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, a favor de los siguientes Trabajadores; así:

TRABAJADOR	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
LEIDT JOHANNA DIAZ GONZALLZ	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO
KATHERINE GARCIA VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
KATHERINE GARCIA VARGAS	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
YEISON FABIAN KAMOS VARGAS	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO
DANIEL MORENO	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
DANIEL MURENU	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO

Lo anterior, considerando que mediante Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas y Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018 y Auto de Averiguación Preliminar N°0450 del 05 de abril de 2019, se requirió al

investigado aportar los comprobantes de Pago de Nómina a favor de los citados Trabajadores sin que se acreditara su cumplimiento, siendo este, un soporte indispensable, para determinar el acatamiento a lo normado por el artículo 27, 57 y 145 del Código Sustantivo del Trabajo, que a su tenor consagran (...)".

"CARGO QUINTO

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; en los soportes allegados no se logra establecer lo relacionado con la constancia de **Entrega de Dotación** del mes de abril y agosto de 2018 de los siguientes Trabajadores así:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	PENDIENTE ENTREGAR	OBSERVACIÓN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	Calzado y Vestido de Labor	Sin soporte de Entrega
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	Calzado y Vestido de Labor	Sin soporte de Entrega
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	Calzado y Vestido de Labor	Sin soporte de Entrega

siendo procedente entonces, endilgar un posible incumplimiento de las obligaciones que le asiste como empleador, toda vez que en los documentos allegados durante la investigación NO se evidencia esta entrega, situación que vulnera los preceptos legales consagrados en el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo de Trabajo (...)".

"CARGO SEXTO:

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; no aportó el Pago de la (**Prima de Servicios**) del mes de junio y diciembre de 2018 de los siguientes Trabajadores así:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	OBSERVACIÓN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	Sin soporte de Pago
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	Sin soporte de Pago
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	Sin soporte de Pago

requerimiento hecho en Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas y Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018 y Auto de Averiguación Preliminar N°0450 del 05 de abril de 2019; sin que se haya aportado documentación que demuestre el cumplimiento de esta obligación enunciada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo (...)".

Acto Administrativo Notificado de la siguiente manera: (108 al 112).

QUERELLADO / QUERELLANTE	RADICADO	FECHA	PLANILLA
RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS -	08SE2021711800100001424	09/06/2021	E48902689-S
MISTER BURGUER FLORENCIA			E48965660-R
RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS - MISTER BURGUER FLORENCIA	08SE2021711800100001623	30/06/2021	YG273952277CO

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018 realizada al Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, de propiedad del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064 (Folio 2 al 6).
- 2. A través del radicado N°11EE2019711800100000498 del 03 de mayo de 2019 (Folio 12), el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS allega la siguiente documentación como respuesta al Auto de Averiguación Preliminar; así: (Folio 13 al 42).

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 13).
- ✓ Certificado de Afiliación a Salud, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación Familiar del Caquetá Comfaca de los siguientes Trabajadores (Folio 14 al 29).

TRABAJADOR	SALUD	PENSION	CCF	FOLIO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Х	Х	Х	14 al 17
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Х	18 al 21
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Х	22 al 25
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	Х	Х	Χ	26 al 29

Copia de Aportes a la Seguridad Social Integral a cuatro (4) trabajadores del periodo enero a marzo de 2019 (Folio 30 al 32).

✓ Copia de Nómina de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 (Folio 33 al 38).

TRABAJADOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	FOLIO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Х	Х	Χ	33 al 38
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Χ	33 al 38
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Χ	33 al 38
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	Х	Х	Х	33 al 38

✓ Acta Entrega de Dotación a los siguientes trabajadores del periodo enero a abril de 2019 (Folio 39 al 42).

TRABAJADOR	BUSO	PANTALON	GORRO	TAPABOCAS	GUANTES	DELANTAL	CALZADO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Х	Х	Х	X	Х	Х	Х
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Х			Х	Х
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Х			Х	Х
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	X	Х	Х			Х	X

- 3. A través del radicado N°01EE20219701800100000862 del 17 de julio de 2019, el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, envía oficio a la Dirección Territorial solicitando el interés en suscribir Acuerdo de Formalización Laboral (Folio 45 y 46), y adjunta los siguientes documentos:
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 47 al 49).
- ✓ Oficio desde el correo electrónico leobergai67@hotmail.com en donde solicita suscribir un Acuerdo de Formalización Laboral (Folio 50).
- ✓ Acta N°001 de fecha 30 de mayo de 2019, por medio del cual se socializa lo relacionado al proceso de Formalización Laboral con los señores DIEGO ANDREZ DUSSAN FLORES, YEISON FABIAN RAMOS VARGAS, KATHERINE GARCIA VARGAS y LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ (Folio 51).
- 4. A través del radicado N°08SI2019300000000024125 del 02 de diciembre de 2019, el Doctor CARLOS ALBERTO BAENA LOPEZ en calidad de Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, remite oficio al Director Territorial de Caquetá Doctor LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO, dando visto bueno para la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral entre el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá y el Ministerio del Trabajo (Folio 68).
- 5. El día 06 de diciembre de 2019, se suscribe el Acuerdo de Formalización Laboral para con cuatro (4) trabajadores con el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del

Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A BIS N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá y el Ministerio del Trabajo (Folio 69 y 70).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, NO presento Descargos a los Cargos Formulados a través del Auto N°0240 del 09 de junio de 2021.
Fenecido el término de tres (3) días hábiles, concedido mediante el Auto N°0304 del 11 de agosto de 2021 (Folio 113), el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, NO presentó Alegatos de Conclusión.

Acto Administrativo comunicado a través del radicado N°08SE2021711800100001945 del 11 de agosto de 2021, a través de la planilla RA328873182CO de Servicios Postales Nacionales 4-72 el día 14 de agosto de 2021 (Folio 114 y 115).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y la Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, en los siguientes términos:

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Como resultado de la diligencia de verificación realizada el día 25 de octubre de 2018 al Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA; se registró un número total de cuatro (4) trabajadores, quienes se desempeñaban como Cajero, Mesera, Cocina y Cocinero respectivamente, con vinculación entre 2 años y 2 meses aproximadamente, lo cual generó que se derivara el presente proceso Administrativo Sancionatorio.

Ante la situación evidenciada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que llevó a cabo la citada diligencia, se concedió un término perentorio hasta el 15 de noviembre de 2018, para que el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS - MISTER BURGUER FLORENCIA, allegara la documentación requerida y acreditara el cumplimiento de la normatividad laboral, en relación con los cuatro (4) trabajadores relacionados en la mencionada visita de verificación.

Pese a que se allegó parte de la información requerida en el Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, se resolvió adelantar una Averiguación Preliminar en contra del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá y se concedió el término de cinco (5) días hábiles para que enviara la totalidad de lo requerido al momento de la visita.

El anterior requerimiento fue reiterado mediante el Auto N°0450 del 05 de abril de 2019, comunicado a través del oficio N°08SE2019701800100000599 del 22 de abril de 2019 y planilla de Servicios Postales Nacionales 4-72 de fecha 23 de abril de 2019.

Así las cosas, teniendo como soporte probatorio el Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, por medio del cual se relacionaron cuatro (4) trabajadores, en donde se aportó parcialmente los documentos requeridos por esta Dirección Territorial, y una vez concedidos los términos legales necesarios para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, no se acreditó el cumplimiento total de la

normatividad laboral, en relación con los Cargos Formulados mediante el Auto N°0240 del 09 de junio de 2021, por lo cual se procede en consecuencia con el análisis y la estimación de los criterios de graduación de la sanción aplicable, por la No Afiliación al Sistema General de **Pensiones** y Parafiscales **Caja de Compensación Familiar** desde el inicio de la vinculación laboral y de manera extemporánea; No pago de **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; No pago oportuno de los **Salarios** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; No **Entrega de Dotación** del mes de abril y agosto de 2018; No pago de la **Prima de Servicios** del mes de junio y diciembre de 2018 de los trabajadores mencionados en el Auto de Formulación de Cargos.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De la información recaudada en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio de Trabajo, en la Visita de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, realizada al Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá de Propiedad del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, se adquieren los elementos probatorios necesarios para considerar la existencia de una falta y la consecuente responsabilidad en la vulneración de la normatividad laborar; no sin antes advertir que respecto del <u>Cargo Primero</u> el despacho debe indicar que en la Formulación de Cargos se determinó que el investigado presuntamente No realizó la Afiliación al Sistema General de **Pensiones** desde el inicio de la vinculación laboral y de manera extemporánea de los Trabajadores que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	FECHA DE AFLIACION	OBSERVACIÓN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	1/01/2019	Afiliación Extemporánea.
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	CERT PORV	No se puede determinar fecha de afiliación.
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	1/01/2019	Afiliación Extemporánea
DANIEL MORENO	25/10/2018	2 meses	Sin soporte de Afiliación	No se puede determinar fecha de afiliación.

Presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión), los cuales se encuentran consagrados en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y en las observaciones se indicó "no se puede determinar fecha de afiliación", análisis que contraría el Cargo Primero en razón a que no existe certeza de la fecha en que realmente fueron afiliados a Pensión los señores KATHERINE GARCIA VARGAS y DANIEL MORENO; esto conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-495/19, Magistrado Ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO, que precisa:

"(...) La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio proreo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla "en caso de duda, resuélvase en favor del investigado", no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla genera nulidad del acto administrativo [28]. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto[29] y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa[30], dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones[31] y, en

todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia (...)".

Ahora respecto de los señores LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ y YEISON FABIAN RAMOS VARGAS, en las observaciones se indicó "*afiliación extemporánea*" no se podría sancionar en contra de la encausada en razón a que operó el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de su vinculación laboral con el Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)".

Situación anterior que conlleva a determinar que frente al Primer Cargo no se emitirá sanción alguna.

Ahora frente al <u>Cargo Segundo</u>, existe una vulneración a las siguientes disposiciones:

- 1. "Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:
- ✓ <u>Los trabajadores de carácter permanente</u> al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.
- ✓ Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988." (Subrayas no textuales).
- 2. Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar se clasifican así:
- ✓ Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar. Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.
- ✓ Trabajadores beneficiarios del Régimen del Subsidio Familiar. Son beneficiarios los trabajadores de carácter permanente afiliados al Régimen del Subsidio Familiar, con remuneraciones hasta de cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente y con personas a cargo, por las cuales tienen derecho a percibir la prestación del Subsidio Familiar en dinero.
- ✓ Pensionados Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliados a una Caja de Compensación Familiar.
- ✓ Afiliados Facultativos al Régimen del Subsidio Familiar. Son las personas que no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.
- 3. Artículo 2.2.7.2.2.1 Afiliados a Cajas de Compensación Familiar. La afiliación de los trabajadores se entiende con relación a una determinada Caja de Compensación Familiar en cuanto el respectivo

empleador haya sido aceptado y permanezca vigente en vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes."

4. "Artículo 3 - Régimen del Subsidio Familiar en Dinero. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV."

El cual presuntamente No realizó la Afiliación a los Parafiscales (**Caja de Compensación Familiar**) desde el inicio de la vinculación laboral y de manera extemporánea de los Trabajadores que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	FECHA DE AFLIACION CCF	OBSERVACIÒN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	22/01/2019	Afiliación Extemporánea
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	22/01/2019	Afiliación Extemporánea
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	22/01/2019	Afiliación Extemporánea
DANIEL MORENO	25/10/2018	2 meses	Sin soporte de afiliación	No se puede determinar fecha de afiliación.

Situación similar al cargo anterior; al presentarse una posible desatención a los preceptos relacionados con los Parafiscales (Caja de Compensación Familiar), los cuales se encuentran consagrados en los artículos 2.2.7.2.1.1, 2.2.7.2.1.2, 2.2.7.2.2.1 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 3º de la Ley 789 de 2002; sin embargo y de acuerdo con la observación indicada "*afiliación extemporánea*" respecto de los trabadores LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ, KATHERINE GARCIA VARGAS y YEISON FABIAN RAMOS VARGAS, no se podría emitir sancionar en razón a que operó el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de su vinculación laboral con el Establecimiento de Comercio MISTER BURGUER FLORENCIA, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)".

Ahora; frente al señor DANIEL MORENO se debe mencionar que al no existir certeza de la fecha en que realmente fue afiliado a Parafiscales (**Caja de Compensación Familiar**); se estaría causando una vulneración a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia **C-495/19**, Magistrado Ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO, que precisa:

"(...) La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio proreo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante

que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfueixos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla "en caso de duda, resuélvase en favor del investigado", no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla genera nulidad del acto administrativo[28]. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, 🖈 presunción de inocencia no es un derecho absoluto[29] y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa[30], dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones[31] y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia (...)"

Por lo cual, el Despacho se permite establecer que frente al Segundo Cargo no se formulará sanción alguna.

En cuanto al <u>Tercer Cargo Formulado</u>; se basa en el No pago de **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, a favor de los siguientes Trabajadores; así:

TRABAJADOR	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
LEIDT JOHANNA DIAZ GONZALEZ	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES
KATHERINE GARCIA VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
KATHERINE GARCIA VARGAS	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
TEISON FADIAN RAINOS VARGAS	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES
DANIEL MORENO	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
DAMEL MURENU	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES	DE APORTES

Por lo cual, es preciso mencionar que si bien es cierto, se allega copia de Planillas de Aportes a la Seguridad Social Integral de los periodos enero a marzo de 2019 (Folio 30 al 32); no se logra determinar si estos pagos fueron realizados a cargo de los trabajadores antes descritos, pues solo se adjuntan planillas de manera general expedidas por el Sistema Operativo de Información - SOI, ente encargado de proveer a los aportantes y administradoras el Sistema de Presentación y Pago de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, sin especificar a que trabajadores corresponden, tal como se estableció en el Auto de Formulación de Cargos, el cual es claro en el análisis realizado durante la investigación y el soporte requerido para desvirtuar la afirmación de este Ente Ministerial; situación que nos permite deducir que el cargo se mantiene al no haberse realizado los pagos de manera correcta y a favor de los mencionados trabajadores por los meses requeridos.

Frente al <u>Cuarto Cargo Formulado</u>; es preciso indicar que una de las obligaciones del empleador es pagar la remuneración pactada a sus trabajadores (artículo 27, 57 y 145 del Código Sustantivo del Trabajo), situación que no fue desvirtuada por parte del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS - MISTER BURGUER FLORENCIA, en razón a que los soportes que allegó durante la investigación corresponden a Comprobantes de Nómina de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 (Folio 33 al 38) de los trabajadores DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ, KATHERINE GARCIA VARGAS, LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ y YEISON FABIAN RAMOS VARGAS; sin embargo no se aporta información referente a los pagos del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, a favor de los Trabajadores

TRABAJADOR	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
LEIDT JOHANNA DIAZ GONZALEZ	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO
KATHERINE GARCIA VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
NATTIENINE GANCIA VANGAS	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO

YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO
DANIEL MORENO	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE	SIN SOPORTE
	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO	DE PAGO

Por lo anterior, para el Despacho el cargo se mantiene teniendo en cuenta que los documentos aportados no logran cumplir con la responsabilidad que le asiste al Empleador de realizar el pago de los salarios acordados a sus trabajadores, tal como se expresó por parte del Despacho en el Auto de Formulación de Cargos N°0240 del 09 de junio de 2021.

Asi mismo; frente al <u>Quinto Cargo Formulado</u> en lo que concierne a la Entrega de Dotación del mes de abril y agosto de 2018 de los Trabajadores:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	PENDIENTE ENTREGAR	OBSERVACIÓN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	Calzado y Vestido de Labor	Sin soporte de Entrega
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	Calzado y Vestido de Labor	Sin soporte de Entrega
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	Calzado y Vestido de Labor	Sin soporte de Entrega

no se registra el cumplimiento de esta obligación consagrada en el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015, toda vez que los soportes allegados como prueba del cumplimiento en la Dotación entregada, corresponde al periodo de enero a abril de 2019 de los siguientes trabajadores (Folio 39 al 42).

TRABAJADOR	BUSO	PANTALON	GORRO	TAPABOCAS	GUANTES	DELANTAL	CALZADO
DIEGO ANDRES DUSSAN FLOREZ	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х
KATHERINE GARCIA VARGAS	Х	Х	Х			Х	X
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	Х	Х	Х			Х	X
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	Х	Х	X			X	X

más no los requeridos por el Despacho, razón por la cual no se desvirtúa el presente cargo tal como se señaló en el Auto de Formulación de Cargos N°0240 del 09 de junio de 2021 por parte de este Ente Ministerial.

Por último frente al <u>Sexto Cargo Formulado</u>; en lo que concierne al Pago de la Prima de Servicios del mes de junio y diciembre de 2018, se evidencia de los trabajadores la siguiente información:

NOMBRE Y APELLIDOS	ACTA DE VISITA	VINCULACIÓN APROX	OBSERVACIÒN
LEIDY JOHANNA DIAZ GONZALEZ	25/10/2018	2 años	Sin soporte de Pago
KATHERINE GARCIA VARGAS	25/10/2018	Año y medio	Sin soporte de Pago
YEISON FABIAN RAMOS VARGAS	25/10/2018	7 meses	Sin soporte de Pago

Situación que no fue desvirtuada por parte del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS - MISTER BURGUER FLORENCIA; toda vez que no se allegan los soportes pertinentes que le permitan al Despacho verificar el cumplimiento de lo establecido en el Auto de Formulación de Cargos N°0240 del 09 de junio de 2021 y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual menciona que toda empresa debe pagar a sus empleados como Prima de Servicios, un salario mensual por cada año laborado, o si la vinculación es inferior a un año, el pago será proporcional al tiempo que el trabajador lleve vinculado, cualquiera que este sea la finalidad es la redistribución de las utilidades de la

empresa, es decir, del valor agregado que los trabajadores han aportado. Esta prestación debe darse al empleado en dos partes, una a mitad de año y otra al finalizarlo; la primera cuota debe desembolsarse el 30 de junio y la segunda en los primeros 20 días del mes de diciembre, enunciado en el artículo ya citado.

Así las cosas, no desvirtuados cuatro (4) de los seis (6) Cargos Formulados respecto al desconocimiento de las citadas disposiciones normativas en favor de los trabajadores mencionados; se configura en el presente caso, la facultad sancionatoria a cargo del Ministerio del Trabajo, por tratarse de obligaciones especiales del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, en calidad de empleador y persona natural responsable de su cumplimiento.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso, la función de definir la actuación administrativa, la cual tuvo origen en el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, a través del Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018; para lo cual es necesario enfatizar en las facultades sancionatorias concedidas a este Ministerio, observando en primera instancia, el sustento normativo que regula la finalidad de la Administración Pública, la cual tiene como propósito principal, propender por el cumplimiento de los fines del Estado.

En tal sentido, el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, a su tenor dispone: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio lo determinen." En consecuencia, es deber de esta autoridad administrativa, dar aplicación y velar por el cumplimiento de la legislación en materia laboral, en aras de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre trabajadores y empleadores, conforme lo establece el artículo 1º ibidem.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 4º del Convenio 81 y el numeral 7º del Convenio 1129 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT (de la cual nuestro país es miembro); disponen que el órgano rector del Sistema de Inspección en Colombia es el Ministerio de Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

En consonancia con lo anterior, y conforme a las actuaciones administrativas derivadas de la Visita de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, esta Coordinación valorará si se incurrió o no en una vulneración objetiva de la normatividad laboral, realizando para el efecto, una exposición de las razones que conllevan a imponer una sanción frente al caso objeto de estudio, tendiente a determinar: (i) la gravedad de la infracción (ii) si la misma todavía persiste para continuar en la exposición y hacer un análisis del (iii) grado de culpabilidad en el que la investigada puede ser reprochado por su conducta para concluir con el criterio de (iv) graduación de la sanción, tal y como se indica a continuación:

(i) La Gravedad de la Infracción: Una vez efectuado el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente en estudio, se logró determinar que la infracción por parte del señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, es considerada como de impacto alto; de acuerdo a las garantías propias de los trabajadores, particularmente en el No pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; No pago oportuno de los Salarios del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; la No Entrega de Dotación del mes de abril y agosto de 2018 y el No Pago de la Prima de Servicios del mes de junio y diciembre de 2018 de los trabajadores mencionados en el acápite del Análisis y Valoración Jurídica de las Normas con los Hechos Probados.

En tal término, el articulo 53 ibidem determina los principios mínimos fundamentales a ser regulados en beneficio de los trabajadores, de la siguiente manera:

"Articulo 53 - El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes <u>principios mínimos fundamentales</u>:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad." (Subrayas no textuales).

En consecuencia; en el presente caso se evidencia no solo el desconocimiento de las anteriores disposiciones, sino que pone de presente la puesta en riesgo de la calidad de vida de los trabajadores para la vigencia 2018 de acuerdo a lo requerido en el Acta de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, tratándose de retribuciones económicas a que tienen derecho los trabajadores como su familia; especialmente se considera por parte del despacho como una falta grave a cargo del empleador, lo enunciado en los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 respecto a los **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**; los artículo 27, 57 y 145 del Código Sustantivo del Trabajo respecto al Pago de **Salarios**; artículo 230 y 232 del Código Sustantivo de Trabajo referente a la **Entrega de Dotación** y el no pago de la **Prima de Servicios** del mes de junio y diciembre de 2018, establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, a los trabajadores mencionados.

De esta forma, se configura en el presente asunto, una de las facultades del Ministerio del Trabajo de efectuar la Inspección, Vigilancia y Control en las relaciones laborales de índole individual, así como las facultades de Policía Administrativa Laboral y la potestad sancionadora en relación con el incumplimiento de los preceptos legales expuestos en el Auto de Formulación de Cargos N°0240 del 09 de junio de 2021 y reiterados en el presente proveído.

- (ii) Si la Infracción Persistente en el Tiempo: Una vez efectuados los requerimientos necesarios, agotadas las etapas procesales procedentes y garantizado el derecho a la defensa y contradicción al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; no se acreditaron evidencias en las que se pueda demostrar la superación del incumplimiento normativo evidenciado en la visita de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018; en el sentido de brindar acatamiento a las obligaciones que como empleador le asiste; respecto del No pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; No pago oportuno de los Salarios del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; la No Entrega de Dotación del mes de abril y agosto de 2018 y el No Pago de la Prima de Servicios del mes de junio y diciembre de 2018 de los trabajadores descritos con antelación; situación que generó la vulneración sustancial a los preceptos legales indicados en el acápite anterior.
- (iii) Frente a la culpabilidad del Investigado: Sobre el particular, es procedente endilgar una responsabilidad a título de culpa, toda vez que esta configuración se encuentra ceñida por la acción u omisión no dolosa, realizada sin la diligencia debida, que causa un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley; habida consideración, que si bien, los hechos probados podrían llevarnos a considerar la existencia de una vulneración a los derechos de los trabajadores, estos no son suficientes para materializar un grado de culpabilidad a título doloso.

Adicionalmente; para llegar a esa conclusión y atribuirle una actuación dolosa al investigado empleador, se requiere demostrar medios externos que reflejan ese querer o esa voluntad, que no estaba en su interés atender las normas o que era su intensión conseguir determinado resultado sin importar las consecuencias de este.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procede a efectuar la graduación de la sanción.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Considerando que el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; en la fecha de la Visita de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, transgredió la disposición normativa citada con antelación; como consecuencia de ello, se vería inmerso a las sanciones fijadas en el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral", que a su tenor consagran:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Ahora bien, relativo a la destinación de la sanción impuesta, esta fue modificada por disposición de lo previsto por el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, en tal sentido, la sanción que se imponga al investigado tendrá destinación al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), tal y como se resalta:

"Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical."

Así mismo, mediante el Memorando de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo; se dispuso que los pagos correspondientes a la multa impuesta, deberán ser consignados en cheque o en efectivo, en la Cuenta Corriente del Banco Popular denominada DTN - Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Corolario, para efectos de determinar la graduación de dicha sanción, se observará la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las Sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación aplicables al presente asunto, como resultado de la conducta de la investigada, son los siguientes:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Observa el despacho que la conducta desplegada por el señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; vulneró el derecho Constitucional plasmado en la normatividad ya descrita, por el No pago de **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; No pago oportuno de los **Salarios** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; la No **Entrega de Dotación** del mes de abril y agosto de 2018 y el No Pago de la **Prima de Servicios** del mes de junio y diciembre de 2018 de los trabajadores mencionados, desatendiendo con ello, los criterios descritos en el presente Acto Administrativo.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá, obtuvo un beneficio económico al no realizar el No pago de **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; No pago oportuno de los **Salarios** del periodo agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018; la No **Entrega de Dotación** del mes de abril y agosto de 2018 y el No Pago de la **Prima de Servicios** del mes de junio y diciembre de 2018, teniendo en cuenta que en la diligencia de Vigilancia de Cumplimiento de Normas Laborales y Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre de 2018, los trabajadores mencionados con antelación se encontraban laborando en el Establecimiento de Comercio. No obstante, no recibieron la contraprestación correspondiente por parte del investigado, en cumplimiento de las obligaciones especiales como empleador y responsable de las garantías mínimas e irrenunciables a que tienen derecho durante su relación laboral.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; no actuó con la debida diligencia y prudencia, omitiendo atender los parámetros descritos en la normatividad laboral aplicable al caso en comento, incumpliendo con las obligaciones inherentes como empleador, siendo derechos irrenunciables y fundamentales de los trabajadores.

Ahora bien, en lo que concierne a la dosimetría de la sanción, es pertinente resaltar que la facultad sancionatoria legamente atribuida al Ministerio del Trabajo obedece principalmente a una potestad discrecional que no es absoluta, es decir, no depende de la aplicación de criterios subjetivos. Por tanto, en relación con la gravedad de la conducta que se reprocha a la investigada; el despacho efectuó su valoración

de conformidad con los rangos fijados por la normatividad, teniendo en cuenta los criterios de la gravedad de la falta, el daño producido y la proporcionalidad entre la falta y la sanción, tal y como se analizó con antelación.

De esta manera, una vez determinado el daño causado y su gravedad, atendiendo los lineamientos de razonabilidad y ponderación de las circunstancias particulares de cada caso concreto, esto es, la proporcionalidad; el despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera procedente, imponer sanción pecuniaria a cargo del investigado; aplicando para ello la metodología consiste en considerar: i) El tamaño de la empresa (Microempresa, Pequeña, Mediana o Grande Empresa, de acuerdo a lo normado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004); ii) El número de trabajadores (artículo 2 de la Ley 905 de 2004); iii) Los activos totales en salarios mínimos legales (artículo 2 de la Ley 905 de 2004); estableciéndose una escala de 1 hasta 5.000 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia:

RESUELVE

Artículo Primero: SANCIONAR al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; por infringir el contenido de los artículos 17, 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 27, 57, 145, 230, 232 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

Articulo Segundo: IMPONER al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá; una multa de tres (3) SMLMV para el año 2021, equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$2.725.578) M/CTE y que corresponden a 75,068 UVT, que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, el pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio del **BANCO** web (https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtcaqueta@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de guince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** al señor RONALD FABIAN VILLANUEVA BUSTOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°6.803.064, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado MISTER BURGUER FLORENCIA, ubicado en la Calle 21 3A Bis N°11 – 13 Barrio Los Alpes de Florencia Caquetá y/o los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Quinto: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADORA PIVO RCC

Franscribió: J. Puyo Revisó/Aprobó: Astrid C.